

| Capítulo | Artículo | Concepto | Sub-concepto | Denominaciones   |
|----------|----------|----------|--------------|--|
|          |          | 916      |              | De Entidades locales.                                    |
|          |          |          | 916.00       | A corto plazo.   |
|          |          |          | 916.01       | A medio y largo plazo.                                   |
|          |          | 917      |              | De Entes de fuera del sector público.                    |
|          |          |          | 917.00       | A corto plazo.   |
|          |          |          | 917.01       | A medio y largo plazo.                                   |
|          |          | 919      |              | De la Entidad local.                                     |
|          |          |          | 919.00       | A corto plazo.   |
|          | 92       |          |              | <i>Emisión de deuda pública exterior</i>                 |
|          |          | 920      |              | Emisión de deuda pública exterior a corto plazo.         |
|          |          | 921      |              | Emisión de deuda pública exterior a medio y largo plazo. |
|          | 93       |          |              | <i>Préstamos recibidos del exterior</i>                  |
|          |          | 930      |              | Préstamos recibidos del exterior a corto plazo.          |
|          |          | 931      |              | Préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo.  |
|          | 94       |          |              | <i>Depósitos y fianzas recibidos</i>                     |
|          |          | 940      |              | Depósitos.   |
|          |          | 941      |              | Fianzas.   |

**24590** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1989 por la que se desarrolla el artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1989, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

En la página 24214, sumario de la Orden, donde dice «Ley de Mercado de Valores», debe decir: «Ley del Mercado de Valores».

En la misma página, número segundo, b), tercera línea, donde dice: «... puedan cumplir...», debe decir: «... pueda cumplir...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24591** *ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en la provincia de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.*

En el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en distintas provincias, y en su artículo 5.º se faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas para atender, en el marco de la cooperación económica del Estado con la Administración Local, a las subvenciones destinadas para obras de reparación de los servicios e instalaciones básicas de las Entidades Locales.

En consecuencia, a fin de agilizar la tramitación de los expedientes relativos a los proyectos de obras de reparación de los daños, se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las subvenciones estatales y el seguimiento de las acciones que se hayan acordado.

En su virtud, de acuerdo con la habilitación contenida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, dispongo:

Primero.-La presente Orden será de aplicación en los términos municipales o áreas de los mismos determinados por el Ministerio del Interior en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón,

Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y en las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 1.º, I, del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre.

Segundo.-1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en:

a) Todos los servicios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en consideración los tramos de población, y en las instalaciones municipales necesarias para la prestación completa de los mismos.

b) La red viaria de titularidad local. A estos efectos, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se considerará incluida en la red viaria local, además de la de titularidad municipal, la procedente de la antigua Diputación Provincial de Murcia.

2. No serán objeto de subvenciones por parte de este Departamento los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de carácter más urgente y perentorio.

Tercero.-Las autoridades de las Comunidades Autónomas, en coordinación con las correspondientes Comisiones Provinciales de Gobierno, podrán enviar, en el plazo máximo de un mes, a la Comisión Interministerial prevista en el artículo 7.º del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, relación y valoración de los daños ocasionados en los municipios que sean declarados como afectados y correspondientes a servicios e instalaciones de Entidades locales.

Cuarto.-Las Diputaciones Provinciales, los Consejos Insulares y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí o a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán en el plazo máximo de tres meses, a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles los proyectos de las obras necesarios para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial del Gobierno correspondiente emita informe, en el plazo máximo de quince días, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan estrictamente al proyecto original, o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para la mejora técnica de proyecto. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas, la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la respectiva Diputación Provincial, Consejo Insular o a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Quinto.-1. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, relación cuantificada de los proyectos de obra, ajustándose los datos al modelo adjunto (anexo I).

2. A la vista de la expresada relación, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo estudio y análisis de la adecuación de los proyectos, procederá a la tramitación de las subvenciones en la forma prevista en el artículo 10 del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, por el que se regula el régimen de planes provinciales.

De las subvenciones libradas sólo podrá disponerse para el pago de las certificaciones de obra correspondientes a los proyectos de reparación de los daños.

Sexto.-1. La subvención del Estado será del 50 por 100 del coste de los proyectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º 2 del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, y se financiará conforme establece el artículo 6.º del citado Real Decreto.

2. En ningún caso, la subvención acumulada procedente de las Administraciones Públicas podrá superar el importe de los proyectos de reparación. A tal efecto, cada proyecto irá provisto del correspondiente plan de financiación con especificación de todas las fuentes utilizadas, según anexo II.

Séptimo.-Las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejecutarán las obras aprobadas de cuyo estado de ejecución se dará cuenta a finales de cada trimestre natural al Ministerio para las Administraciones Públicas -a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial- por dicha Comunidad, Consejos Insulares y Diputaciones, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación del Ministerio para las Administraciones Públicas en la que se relacionen los proyectos de obra objeto de la subvención.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ALMUNIA AMANN



ANEXO III

Lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales de la provincia de .....

Situación a fecha de .....

Table with 7 columns: Municipio, Localidad, Número de la obra, Denominación de proyectos, Presupuesto total (Aprobado, Adjudicado), and Certificación de obra (Importe acumulado).

Don ....., en su calidad de .....

CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno:

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24592 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de septiembre de 1989 por la que se incluyen determinados principios activos en las listas III y IV anexas al Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1989, página 31817, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º párrafo primero, donde dice: «Queda incluida en la lista III del anexo del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia: Buprenorfina», debe decir: «Queda incluida en la lista III del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia: Buprenorfina».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24593 REAL DECRETO 1254/1989, de 6 de octubre, sobre Régimen Estatutario de la Escuela de Hacienda Pública.

El artículo 119 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, dispone en su apartado primero que la Escuela de Hacienda Pública se transforma en un Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio

de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El apartado tercero de la propia norma legal dispone que el Gobierno, mediante Real Decreto a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, procederá a la aprobación estatutaria correspondiente.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.-La Escuela de la Hacienda Pública es un Organismo autónomo del Estado, de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Se regirá por las Leyes y Disposiciones generales que le sean de aplicación y, en especial, por el artículo 119 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, por la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de diciembre, por las disposiciones del presente Real Decreto y por las normas que lo desarrollen.

Art. 2.º Funciones.-1. Corresponde a la Escuela de la Hacienda Pública:

- a) La formación permanente de los funcionarios en las materias específicas de la Hacienda Pública.
b) Proponer y prestar la colaboración oportuna a los órganos de la Administración encargados de convocar y organizar las pruebas de acceso a la misma, en lo que se refiere a la selección de funcionarios de Cuerpos adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública.
c) Organizar y desarrollar cursos generales o especiales para funcionarios extranjeros en materia de Administración financiera.
d) Organizar y desarrollar actividades destinadas a difundir el conocimiento de las técnicas de la Administración financiera.
e) Promover y publicar los manuales y recopilaciones de textos que resulten necesarios para el desarrollo de su actividad formativa.
f) Expedir diplomas, certificados o documentos acreditativos de los estudios realizados y de la preparación adquirida.